



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 2020

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 531.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Manifestada por el Sr. Presidente, por ausencia puntual, la motivación de la urgencia de la sesión.

"Considerando lo dispuesto en los artículos 46.2.b) Ley de Bases de Régimen Local; Art.79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales; Art. 83 del Reglamento Orgánico de Móstoles y con la salvedad del Art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local".

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, **aprobar el carácter urgente de la sesión.**

RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS

CONTRATACIÓN

2/ 532.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE RETIRADA Y



DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
EXPTE. C/087/CON/2020-105 (C/049/CON/2017-010 S.A.R.A.).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- **Expediente nº** C/087/CON/2020-105.
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- **Tipo de contrato:** SERVICIOS.
- **Objeto:** RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (C/049/CON/2017-010 S.A.R.A.).
- **Interesado** CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.
- **Procedimiento:** Prórroga del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Nº 7/503, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2017, se adjudicó el contrato de SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/049/CON/2017-010 -S.A.R.A.-), a la mercantil ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U. (EYSA) (CIF A-28385458), por un importe de 988.538,04 €, más 207.592,99 €, en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de DOS AÑOS, a contar desde la fecha de formalización del contrato, con posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 17 de octubre de 2017.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 11/257, en sesión celebrada el 30 de abril de 2019, por el que se aprobaba la prórroga del contrato referido, por el periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2019 y el 16 de octubre de 2020, por un importe de 494.269,02 €, más la cantidad de 103.796,49 €, en



concepto de I.V.A., con un total 598.065,51 € y, con sujeción a los pliegos de cláusulas y prescripciones que rigen la ejecución del contrato

Tercero.- Con fecha 5 de octubre de 2020, se inició expediente en el Departamento de Contratación a propuesta de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, en el que obra la siguiente documentación:

- Escrito de 13 de mayo de 2020, del Jefe de la Policía Municipal, interesando de la adjudicataria, conformidad con la celebración de una nueva prórroga del contrato, por período de un año.
- Escrito de la representación de la mercantil adjudicataria, fechado el 11 de junio de 2020, en el que manifiesta su voluntad de que “el referido contrato NO se prorrogue por hasta un año más, dándose por finalizado el contrato el 16 de Octubre de 2020”.

Igualmente, en dicho documento, se manifiesta que “no obstante lo anterior, y en aras de facilitar a ese Ayuntamiento la transición a un nuevo contrato dadas las actuales circunstancias, esta empresa se pone a su disposición para llegar a un acuerdo que permita el mantenimiento del servicio hasta que se produzca una nueva adjudicación”.

- Informe de 17 de septiembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Policía Municipal, con el VºBº del Concejal de de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, proponiendo la tramitación de la prórroga del mencionado contrato, del siguiente tenor literal:

“En relación con el contrato de SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, suscrito por dos años con la empresa ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS S.A.U. el 17-10-2017, y cuya primera prórroga finaliza el 16-10-2020, se propone, de conformidad con la cláusula tercera del referido contrato, que establece la “posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS”, una nueva prórroga del mismo, que tendría vigor desde el día 17-10-2020 hasta la fecha de inicio del nuevo contrato, que se encuentra en tramitación, y en cualquier caso por un plazo máximo de un año.

El importe máximo correspondiente a estos DOCE meses de prórroga ascendería a 494.269,02 € + 103.796,49 € (IVA) = 598.065,51 € (IVA incluido).

Se adjunta la propuesta de gasto correspondiente al período del 17-10-2020 hasta el 31-12-2020, cuyo importe es de 122.935,68 € (IVA incluido).”

- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/202000001720, Gasto número 20190000001373, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 21-1331-22717, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

Cuarto.- El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:



Ayuntamiento Móstoles

- INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA.
- INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL MUNICIPAL.

Quinto.- *La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:*

- Contrato de: *SERVICIOS.*
- Tramitación: *ORDINARIA.*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), “Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. (...) Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 19.2 de la TRLCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- La Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), establece que “El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS, a contar desde la fecha de formalización del contrato, que en ningún caso podrá tener lugar con anterioridad al 10 de julio de 2017, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.”

Por su parte, la Cláusula Tercera del documento de formalización del contrato dispone que: “El plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS desde su formalización, con posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.”

IV.- Consta en el expediente escrito de la mercantil adjudicataria, aludido en el expositivo fáctico Tercero, manifestando su voluntad de no prorrogar el contrato,



debiendo por tanto, analizar las posibles consecuencias jurídicas anudadas a dicha manifestación.

A este respecto, el artículo 23.2 del TRLCSP establece que:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.”

Por otra parte, el artículo 303.1 del mismo Texto Legal, dispone que:

“Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías.”

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los preceptos anteriormente transcritos y de lo expresado en las Cláusulas Cuarta del PCAP que rige este contrato y Tercera del documento de formalización del mismo, en las que en ningún caso se contempla previsión alguna de exigencia de mutuo acuerdo de las partes para las eventuales prórrogas que pudieran celebrarse, ni de cualquier otra excepción a la obligatoriedad de las mismas, ha de concluirse con que la prórroga propuesta, una vez aprobada, en su caso, por el Órgano de Contratación, habría de considerarse obligatoria para el contratista, tal y como previene el artículo 23.2 del TRLCSP.

V.- Asimismo, en refuerzo de la obligatoriedad legal predicable de la prórroga propuesta, caso de ser aprobada por el Órgano de Contratación, ha de tenerse en cuenta la esencialidad del servicio objeto del contrato, en cuanto puede considerarse directamente relacionado con el ejercicio de la competencia propia e irrenunciable del municipio, recogida en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad).

VI.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial



Ayuntamiento Móstoles

de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la segunda prórroga del contrato administrativo de **SERVICIOS PARA LA RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (C/049/CON/2017-010 -S.A.R.A.),** adjudicado a la mercantil **ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.U. (EYSA) (CIF A-28385458),** por un periodo comprendido entre el 17 de octubre de 2020 y el 16 de octubre de 2021 o hasta la formalización de un nuevo contrato, si la misma tuviera lugar en fecha anterior, por un importe de 494.269,02 €, más la cantidad de 103.796,49 €, en concepto de I.V.A. (598.065,51 €, I.V.A. incluido) y todo ello con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y sin que se modifiquen las condiciones del contrato originario.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 494.269,02 €, más la cantidad de 103.796,49 €, en concepto de I.V.A. (598.065,51 €, I.V.A. incluido) para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, con el siguiente desglose:

- Ejercicio 2020: 122.935,68 €, I.V.A. incluido.

- .Ejercicio 2021: 475.129,83 €, I.V.A. incluido.

Por lo que respecta a 2020, dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 21-1331-22717, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito practicada al efecto (R.C. 2/202000001720).

Tercero: Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales interesados en la ejecución del contrato”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

3/ 533.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINFECTACIÓN Y DESINFECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2020-104 N (C/048/CON/2016-027).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos



y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Asunto: CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE DESRATIZACION, DESINFECTACION Y DESINFECCION EN EL MUNICIPIO DE MOSTOLES (Expte. C/048/CON/2016-027) EXPTE. C/087/CON/2020-104N.

En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:

Hechos

Primero: Mediante Acuerdo Núm. 9/550 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 9 de octubre de 2017, se adjudicó el contrato de SERVICIO DE DESRATIZACION, DESINFECTACION Y DESINFECCION EN EL MUNICIPIO DE MOSTOLES (Expte. C/048/CON/2016-027), a la mercantil DESRATIZACIONES Y DESINFECCIONES EL PARQUE SL (C.I.F B-78594744), por un importe máximo de 129.600 €, más 27.216 € en concepto de I.V.A, con una ejecución de TRES años de duración del contrato, a partir de su formalización y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con la proposición presentada por la adjudicataria.

Segundo: La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 16 de octubre de 2017, con una duración de TRES años, sin previsión de posibilidad de prórroga.

Tercero: El escenario excepcional, derivado de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) y el consiguiente Estado de Alarma, conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ocasionó como establecía la Disposición adicional tercera, la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, afectando en lo que aquí interesa, al expediente de contratación en tramitación, propiciando la imposibilidad de llevar a término la adjudicación y formalización del nuevo contrato. Estos plazos suspendidos, que habrían de reanudarse en el momento en el que perdiese vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo, se vieron afectados con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprobaban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, estableciendo en su Disposición adicional octava el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, siempre y cuando su tramitación se realizase por medios electrónicos.



Cuarto: Con fecha 22 de Septiembre de 2020, se emitió por la Coordinadora de Sanidad, Informe Técnico, en el que, en lo que aquí interesa, se expresaba lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO SOBRE LA DECLARACIÓN DE CONTINUIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2016-027), A LA MERCANTIL DESRATIZACIONES Y DESINFECCIONES PARQUE, S.L. (CIF B-78594744).

1. *Visto que la adjudicación de este contrato fue aprobada en la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de octubre de 2017 a la mercantil DESRATIZACIONES Y DESINFECCIONES PARQUE S.L. (B-78594744), por un periodo de 3 años, a partir de su formalización, no previéndose la posibilidad de celebración de prórroga.*
2. *Visto que el correspondiente Contrato se formalizó con fecha 26 de octubre de 2017, por importe de 156.816,00 € IVA incluido. (Importe anual 52.272,00€ IVA incluido).*
3. *Considerando la Cláusula Tercera del contrato, según la cual el plazo de duración de este contrato será de 3 años, sin posibilidad de prórroga.*
4. *Visto la próxima finalización del contrato, el día 16 de octubre de 2020.*
5. *Habiéndose iniciado los trámites necesarios para la licitación del nuevo contrato, cuyo expediente va a ser aprobado próximamente.*
6. *Visto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, establece en su artículos 25:*

Artículo 25:

Párrafo 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- j) Protección de la salubridad pública.*
7. *Visto que la necesidad de los tratamientos necesarios para el control y prevención de distintos vectores biológicos, que suponen un potencial riesgo sanitario por su capacidad de transmisión de enfermedades, son necesarios y competen al ámbito local.*

La lucha antivectorial, se entiende como lucha Integrada: inspección, diagnóstico y tratamiento, combinando tratamientos químicos o biológicos con otros tratamientos o medidas no químico – biológicos para evitar el menor impacto ambiental posible.



La “Desratización” son los tratamientos para controlar la población de roedores: ratas, ratones, etc., presentes en el municipio.

La “Desinsectación” son los tratamientos para controlar las poblaciones de las especies de insectos arrastrantes y voladores, que constituyan plaga o puedan causar problemas sanitarios a la población.

La “Desinfección” son los tratamientos encaminados al control de microorganismos -bacterias, hongos, etc.-, presentes en el aire y superficies de instalaciones.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que el plazo para la adjudicación del nuevo contrato excedería el plazo de finalización del actual contrato, que finaliza el 16 de octubre de 2020, se considera necesario ampliar, hasta la formalización del nuevo contrato o durante el plazo máximo de 9 meses, el actual: " SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES" con el objeto de seguir prestando los mismos servicios y ante la necesidad de que exista una empresa que se encargue del control de plagas, desratización y desinfección de vectores biológicos), es por lo que se hace necesaria e imprescindible la continuidad de la prestación del servicio del actual contrato.

Resultando que la empresa DESRATIZACIONES Y DESINFECCIONES PARQUE, S.L. (CIF B-78594744), ha presentado escrito en el que manifiesta su conformidad con la continuidad propuesta, hasta la formalización del nuevo contrato o durante un plazo máximo de 9 meses para el período comprendido entre el 17 de octubre de 2020 y el 16 de julio de 2021 en las mismas condiciones que el contrato actual.

Visto lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la continuidad por mutuo acuerdo del citado contrato, por el período comprendido entre el 17 de octubre de 2020 y el 16 de julio de 2021 (hasta la formalización del nuevo contrato o durante un plazo máximo de 9 meses)

El importe económico correspondiente a dicho período (9 meses) será de 39.204,00 €, repartido de la siguiente manera:

IMPORTE ECONOMICO CONTINUIDAD 9 MESES	
IMPORTE ANUAL € IVA INCLUIDO	
IMPORTE AÑO 2020	10.890,00
IMPORTE AÑO 2021	28.314,00
TOTAL (IVA INCLUIDO)	39.204,00

El importe correspondiente a los 2 meses y 15 días del presente año, sería de 10.890,00 € (IVA incluido)



Por tanto, se propone dar Declaración de Continuidad al contrato "SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINSECTACION Y DESINFECCION EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, Expte. C/048/CON/2016-027)" y del cual es adjudicataria la empresa DESRATIZACIONES Y DESINFECCIONES PARQUE S.L. (B-78594744), desde el 17 de octubre de 2020, por un plazo de 9 meses por un importe total, por los 9 meses, de 39.204,00 € (IVA incluido), siendo el importe a aprobar hasta el 31 de diciembre de 2020 (2 meses y 15 días); y 28.314,00 € (IVA incluido) en el año 2021, en las mismas condiciones técnicas, económicas y administrativas del contrato."

Fundamentos de Derecho

Primero: Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto de referencia, resulta preciso, determinar la normativa de aplicación al mismo, debiendo concluir con la aplicabilidad del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), en su redacción vigente hasta el 9 de marzo de 2018, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición Final Decimosexta de la LCSP.

Por tanto, el régimen jurídico del contrato, calificado como administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 19.1 del TRLCSP, se encuentra contenido en el artículo 19.2 del mismo Texto Legal, donde se establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo; aplicándose, supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo: Estando en fechas próximas a la finalización del contrato, el cual concluirá el día 16 de octubre de 2020, y no estando formalizado un nuevo contrato que permita asumir de manera eficaz y diligente la prestación del servicio se pone de relieve la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, respecto a lo cual, dada la identidad de motivación, justificación y naturaleza jurídica del acto que nos ocupa con el que fue objeto de aprobación por el Órgano de Contratación, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2019, sobre declaración de continuidad del suministro de combustible para la flota de vehículos y maquinaria municipales del Ayuntamiento de Móstoles, se estima pertinente traer a colación la fundamentación contenida en el informe jurídico emitido con fecha 13 de mayo de 2019, obrante en aquel expediente, dando por reproducidas, en lo que aquí interesa, las consideraciones jurídicas que a continuación se transcriben:

"II.- La situación suscitada viene marcada por el íterin entre la finalización de un contrato y la adjudicación de otro nuevo, no es propiamente una prórroga, ya se expresa o tácita, como explica la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986 (LA LEY 5716/1986), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Antes de la entrada en vigor de la LCSP, la fundamentación de esta continuidad provenía en el ámbito local, del artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955,



por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

Del mismo modo se pronunciaba la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986: «Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público». «...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato — artículos 126. 2. b), 127. 2. 2 y 128. 3. 2 — frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—».

La Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998 (LA LEY 11009/1998), considera, también, que el hecho de prolongarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación, no supondría una tácita reconducción del contrato. También, la STSJ de Galicia de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002) admiten la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/2005 (publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la empresa que venía prestando el servicio hasta su autorización previa convocatoria de una nueva.

En la misma regla de continuidad del servicio se inspiraba en el artículo 161.a) del TRLCAP — actual artículo 280.a) del TRLCSP— al establecer que «El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida...»

III.- Para determinar la normativa aplicable, debemos acudir a la disposición transitoria primera de la LCSP, que en su apartado 2º, establece lo siguiente:

“2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Resulta, por tanto, de aplicación al caso, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se aprobó por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que aun contemplando la posibilidad de prórroga de los contratos no



se dice nada respecto a la posibilidad de que cuando haya finalizado un contrato y agotadas las prórrogas previstas en el mismo, este pueda reconducirse a lo que un sector de la doctrina denomina una “prórroga forzosa”, lo que en la práctica venía provocando la necesidad de acudir a la excepcional vía del reconocimiento extrajudicial de créditos, para no incurrir en un enriquecimiento injusto de la Administración y un empobrecimiento, también injusto, del contratista, en caso de que se continuara con la prestación del objeto contractual, por la imperiosa necesidad de la Administración, justificada en la realización del interés público que le guía.

Esta laguna legal ha quedado colmada en la regulación actual, mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la que sí se ha previsto tal posibilidad en su artículo 29.4, párrafo cuarto, que establece lo siguiente:

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Esta circunstancia ha sido muy bien acogida por un amplio sector de la doctrina científica, que considera enormemente acertado este rescate de la denostada figura de la «prórroga tácita» por parte de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ampliando incluso el plazo establecido en el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 1.953, de 6 a 9 meses, hasta que comience la efectiva ejecución del nuevo contrato (El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 7, Sección Contratación del sector público. Julio 2018. Paula Costas Romero. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Marín y Alberto Pensado Seijas. Jefe del Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Marín).

Aunque la norma descrita no resulta de aplicación al caso, si podemos aprovechar el camino que nos muestra el legislador para afrontar estas situaciones en lo sucesivo. Si bien, debemos tener presente que, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo admiten la aplicación retroactiva de las normas a hechos, actos o relaciones jurídicas nacidas al amparo de la legislación anterior, siempre que los efectos jurídicos de tales actos no se hayan consumado o agotado y siempre que no se perjudiquen derechos consolidados o situaciones beneficiosas para los particulares, infiriéndose, en estos casos, la retroactividad del espíritu o finalidad de la Ley, la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de mayo de 1981 apoya la existencia de una retroactividad a sensu contrario de las normas favorables, la del 11 de noviembre de 1981 niega la existencia en el caso contemplado de una retroacción de norma desfavorable, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1982 admite la



posibilidad de la aplicación retroactiva de las leyes nuevas en los casos de disposición expresa de la ley, cuando se desprenda ello del propio contenido de la nueva norma y cuando sean interpretativas, complementarias o ejecutivas de una Ley principal, parece más razonable acudir a la vía de la declaración de continuidad en la prestación del servicio para superar la laguna legal del régimen de prórrogas del TRLCSP al amparo de todo lo anteriormente expuesto y en la necesidad de formalizar una relación jurídica que de lo contrario se vería expuesta a una situación de hecho indeseable para las partes y censurada por todos los órganos de fiscalización y control que contemplan el reconocimiento extrajudicial de créditos como una excepción para sanar situaciones irregulares puntuales que adolecen de un vicio constitutivo de nulidad y no para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, circunstancia que ha sido plasmada, incluso, como infracción administrativa muy grave en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

Tercero: Igualmente, teniendo en cuenta la concurrencia de circunstancias extraordinarias sobrevenidas que han imposibilitado la formalización de un nuevo contrato, según se desprende de lo expresado en el expositivo fáctico TERCERO y la conformidad del contratista con una nueva declaración de continuidad en los términos propuestos por el Servicio promotor de la contratación, se estima oportuno poner de manifiesto lo siguiente:

De acuerdo con lo expuesto hasta el momento, se puede afirmar que la legislación en materia de contratación pública, desde 1995, no ha dado cumplida respuesta a la problemática suscitada en aquellos supuestos en los que se plantea la imperiosa necesidad de continuar prestando determinados servicios, una vez finalizado el plazo, inicialmente establecido, de duración del contrato (excepción hecha de la previsión contenida en el artículo 29.4 de la vigente LCSP, que como se señalaba, no resulta de aplicación al asunto objeto del presente informe), debiendo acudir en estos casos a la jurisprudencia y a la doctrina que emana, fundamentalmente, de las juntas consultivas de contratación administrativa.

A mayor abundamiento, en referencia a dicha doctrina, ha de mencionarse el informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, tanto por la minuciosidad con que se aborda esta cuestión, como por el carácter clarificador predicable de los pronunciamientos contenidos en el mismo.

En dicho informe se analizan distintas posibles soluciones, que en algunos casos son en mayor o menor medida, jurídicamente rechazables (tal es el caso de la modificación del contrato, con el fin de ampliar su período de vigencia o el de la prórroga forzosa por tácita reconducción o el de la corrección del enriquecimiento injusto de la Administración, que desemboca en los reconocimientos extrajudiciales de crédito, a los que se aludía más arriba) y en otros, aún ajustadas totalmente a la legalidad vigente, resultan inadecuadas, como sucede con la figura del contrato menor puente, para contratos de una cierta enjundia desde el punto de vista económico.

Dicho lo cual, se considera como solución más adecuada, la “adopción de un acuerdo de continuidad del servicio”, previa conformidad del contratista, que “excede de la



contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local”, para garantizar la prestación de determinados servicios.

Dichos servicios serán aquellos que puedan considerarse directamente relacionados con el ejercicio de las competencias propias de los municipios, recogidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todas ellas irrenunciables, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en todo caso, aquellos que aparecen relacionados en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, cuya prestación resulta obligatoria. En concreto, sobre este particular, el artículo 25.2.j) de la LBRL contempla como competencia municipal propia, la “Protección de la salubridad pública.

En definitiva, la adopción de este “acuerdo de continuidad”, constituye una fórmula, adoptada con la pretensión de garantizar el interés general, recogido en la legislación de régimen local, en ausencia de regulación específica en la normativa de contratación pública, sin que pueda hablarse, por tanto, de una vulneración de ésta última.

En este sentido en materia de derecho administrativo local el principio de continuidad y mantenimiento de la prestación de los servicios que el municipio tiene obligación de prestar, derivadas del artículo 25 y 26 de la Ley 7/85 de la Ley reguladora de las bases de Régimen local, en cuanto establece las competencias propias y servicios mínimos obligatorias para el municipio.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,*

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar la CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE DESRATIZACION, DESINFECTACION Y DESINFECCION EN EL MUNICIPIO DE MOSTOLES (Expte. C/048/CON/2016-027) EXPTE. C/087/CON/2020-104N, según el contrato adjudicado a la mercantil DESRATIZACIONES Y DESINFECCIONES EL PARQUE SL (C.I.F B-78594744), por un periodo de nueve meses (desde el 16 de octubre de 2020 al 16 de julio de 2021, ambos inclusive) o bien hasta la formalización de un nuevo contrato, si esta circunstancia se produjese con anterioridad al periodo indicado, por un importe máximo de 129.600 €, más 27.216 € en concepto de I.V.A, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.



Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual, por importe de 39.204,00 €, I.V.A INCLUIDO para atender las obligaciones económicas derivadas de la continuidad del servicio.

- Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2020, con cargo a la aplicación 45.3111.22799, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2020000001715), propuesta de gasto 2020000001398. Por la cantidad de 10.890,00 €.
- Dicho gasto se imputará, por lo que respecta a 2021, con cargo a la aplicación 45.3111.22799, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2020000001716) PENDIENTE DE UTILIZACION. Por la cantidad de 28.314,00 €.

Tercero: Dar traslado del presente Acuerdo al contratista y a todos aquellos Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

4/ 534.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE RENTING ANUAL DE 17 VEHÍCULOS Y 4 BICICLETAS ELÉCTRICAS DESTINADOS A LA POLICÍA LOCAL. EXPTE. C/037/CON/2020-033 S.A.R.A.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejale Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C/037/CON/2020-033 S.A.R.A.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTRO.



- Objeto:** SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE RENTING ANUAL DE 17 VEHICULOS Y 4 BICICLETAS ELÉCTRICAS DESTINADOS A LA POLICÍA LOCAL.
- Interesado:** Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica
- Procedimiento:** Declaración de licitación desierta.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 7/415, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación de referencia, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el valor estimado y la duración del contrato, y que son los siguientes:

- **Contrato:** SUMINISTRO.
- **Procedimiento:** ABIERTO, CON SUJECCIÓN A REGULACIÓN ARMONIZADA (VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN)
- **Tramitación:** Urgente.
- **Tipo de licitación:** El presupuesto base de licitación por los cuatro años de contrato asciende a 885.950,41 euros, más un importe de 186.049,59 euros, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal (total 1.072.000 € euros), según los cálculos y estimaciones aportados por el Responsable del Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, con el siguiente desglose:

VEHÍCULO	Nº DE VEHICULOS	IMPORTE ANUAL (IVA incluido)	IMPORTE TOTAL RENTING POR 4 AÑOS (IVA incluido)
PATRULLERO ROTULADO + KIT DET.	8	8 x 15.000= 120.000,00 €	480.000,00 €
PATRULLERO ROTULADO	2	2 x 13.000= 26.000,00 €	104.000,00 €
SUV ROTULADO	1	18.000,00 €	72.000,00 €
FURGONETA 9 PLAZAS ROTULADA	1	17.000,00 €	68.000,00 €
FURGONETA ATESTADOS ROTULADA	1	25.000,00 €	100.000,00 €
PICK-UP MEDIO AMBIENTE ROTULADO	1	20.000,00 €	80.000,00 €



CINCO PUERTAS CAMUFLADO HÍBRIDO (A)	2	2 x 12.000= 24.000,00 €	96.000,00 €
CINCO PUERTAS CAMUFLADO HÍBRIDO (B)	1	14.000,00 €	56.000,00 €
BICICLETAS ELÉCTRICAS	4	4 x 1.000= 4.000,00 €	16.000,00 €
TOTAL VEHÍCULOS	17+4	268.000,00 €	1.072.000,00 €

Del importe total del contrato, el 60% correspondería al suministro de los vehículos y el 40% correspondería al mantenimiento de los mismos y de los equipos que llevan incorporados.

El precio comprende la totalidad de los conceptos, costes y gastos, riesgos, beneficios, obligaciones, cánones, tasas e impuestos, directos e indirectos, a que tenga que hacer cargo el adjudicatario en la ejecución del contrato, cuyo desglose figura en el informe adjunto al PPT del servicio.

El importe procede de la estimación del precio de renting para 17 vehículos y 4 bicicletas eléctricas, todos ellos adecuadamente adaptados según lo especificado en los respectivos Anexos al Pliego de Prescripciones Técnicas, por un período de 48 meses y para un total de 2.040.000km, realizados en los cuatro años de duración del contrato entre los 17 vehículos, con un promedio de 120.000 km para cada uno de ellos. Si antes de la finalización del mismo se previera la posibilidad de superar dicha cantidad de kilómetros, el Ayuntamiento de Móstoles promovería la modificación del contrato por ampliación del suministro.

El importe estimado del valor residual de los vehículos objeto del contrato, a considerar en caso del ejercicio de la opción de compra, aludida en la Cláusula 1 del presente Pliego, se cifra, impuestos incluidos, en la siguiente cuantía:

VEHÍCULO	CANTIDAD	IMPORTE OPCIÓN COMPRA	IMPORTE TOTAL OPCIÓN COMPRA
PATRULLERO ROTULADO + KIT DET.	8	6.000,00 €	48.000,00 €
PATRULLERO ROTULADO	2	5.500,00 €	11.000,00 €
SUV ROTULADO	1	9.000,00 €	9.000,00 €
FURGONETA 9 PLAZAS ROTULADA	1	8.000,00 €	8.000,00 €
FURGONETA ATESTADOS ROTULADA	1	9.000,00 €	9.000,00 €
PICK-UP MEDIO AMBIENTE ROTULADO	1	9.500,00 €	9.500,00 €
CINCO PUERTAS CAMUFLADO HÍBRIDO (A)	2	7.500,00 €	15.000,00 €



CINCO PUERTAS CAMUFLADO HÍBRIDO (B)	1	9.500,00 €	9.500,00 €
BICICLETAS ELÉCTRICAS	4	500,00 €	2.000,00 €
TOTAL VEHÍCULOS	17+4		121.000,00 € + 25.410,00 IVA 146.410,00 €

También hay que añadir un 5 % del importe total del renting, para cubrir un posible exceso en el kilometraje total realizado, conforme a lo indicado en la prescripción segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas, suponiendo de esta forma un incremento en la siguiente cantidad: 44.297,52 (sin IVA).

Valor estimado. Se establece como valor estimado del contrato, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 1.272.735,53€ €, según los cálculos y estimaciones aportados por el Responsable del Servicio municipal promotor de la presente contratación, contenidos en la documentación obrante en el expediente y teniendo en cuenta los precios de mercado, la prórroga del contrato y en función de estadísticas acumuladas por la realización de este servicio en años anteriores, desglosándose de la siguiente manera:

Importe renting para 4 años	885.950,41 +IVA 186.049,59 1.072.000,00
Importe posible prórroga 1 año	221.487,60 +IVA 46.512,40 268.000,00
Precio total de opción de compra para los vehículos *	121.000,00 +IVA 25.410,00 146.410,00
Incremento 5% en previsión de exceso de kilometraje	44.297,52 +IVA 9.302,48 53.600,00
IMPORTE TOTAL ESTIMADO	1.272.735,53 +IVA 267.274,47 1.540.010,00

* En previsión de que, a la finalización del contrato, el Ayuntamiento de Móstoles optara por la compra de alguno o de todos los vehículos arrendados, el precio de opción de compra de los mismos sería el siguiente:

El valor estimado de las prestaciones del contrato incluye, entre otros costes, los siguientes:

- Los gastos generales de estructura de empresa.
- Los gastos de mantenimiento.
- Los generados por la ejecución material del contrato.
- Los costes salariales, derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes.
- El beneficio empresarial.



Los precios a ofertar por los licitadores serán a la baja y no podrán, en ningún caso, exceder ni del importe del presupuesto base de licitación, ni de los precios unitarios máximos, que se reseñan, rechazándose las proposiciones económicas que excedan de dichos importes.

- *Duración:* El período de ejecución será de CUATRO AÑOS a contar desde la fecha de entrega y correcta recepción de los vehículos, que en cualquier caso habría de producirse en un plazo máximo de NOVENTA DÍAS NATURALES, a contar desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO. La ejecución no se iniciará antes del 19 de diciembre de 2020.

Tercero.- La licitación ha sido publicada en el D.O.U.E. 2020/S 178-429313, el 14 de septiembre de 2020 y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con la misma fecha. Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el 23 de septiembre de 2020, no ha sido presentada ninguna oferta al mencionado procedimiento.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, relativo a la preparación de los contratos administrativos, la selección del contratista y la adjudicación de estos contratos, así como los efectos, cumplimiento y extinción de los mismos.

Segunda.- Ante la falta de ofertas y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercera: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Cuarta.- El órgano competente para la declaración de la licitación como desierta, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:



Resolver lo siguiente:

“Primero: Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desierta la licitación para la adjudicación del contrato de SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE RENTING ANUAL DE 17 VEHICULOS Y 4 BICICLETAS ELÉCTRICAS DESTINADOS A LA POLICÍA LOCAL (EXPTE. C/037/CON/2020-033 S.A.R.A.), por falta de ofertas admisibles.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 20 de octubre de 2020, yo el Concejal-Secretario, D. Aitor Perlín Sánchez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintidós de octubre de dos mil veinte.